



**ACTA NÚMERO 64/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con tres minutos del día sábado treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy sábado treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, siendo las doce horas con tres minutos. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/44/2021 Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien se ostenta como candidata a la presidencia municipal de Champotón, por la Coalición "VA POR CAMPECHE".

2.- Cuaderno incidental expediente TEEC/JIN/DIP/6/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/DIP/16/2021/INC Joana Gabriela García Arias, en su calidad de representante propietaria del partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral de Estado de Campeche, y como representante de la Coalición "Va X Campeche", y Gloria Maas Baltazar, Candidata a la Diputación Local del Distrito XVII, correspondiente al Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, por la Coalición "Va X Campeche", Conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. -----



Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador y a la resolución interlocutoria de la cuenta, turnados a su ponencia. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso magistrado presidente, magistrado Carlos, procedo a exponer las resoluciones correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador y a la resolución interlocutoria, recaídos en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/PES/44/2021 y TEEC/JIN/DIP/6/2021 Y SU



ACUMULADO TEEC/JDC/DIP/16/2021/INC, que fueran tumados a mi ponencia, para ello, les doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, adscrita a mi ponencia, para que exponga las síntesis correspondientes; por lo que le cedo el uso de la voz a Nadime del Rayo Zetina Castillo, para que exponga las síntesis correspondientes, queda en el uso de la voz, adelante por favor. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/44/2021.-----

Con su autorización magistradas y magistrado: -----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionar relativo al expediente TEEC/PES/44/2021, formado con motivo del escrito de queja interpuesto por DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, POR LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE", en contra de la o las personas que administran la página de la red social facebook: "Champotón Acontece" y/o quien resulte responsable.-----

En esencia, se advierte que en la queja se denuncia la realización de una publicación en la red social facebook, lo cual, a su dicho, constituiría violencia política contra la mujer en razón de género.-----

Para probar su alegación la actora ofrece prueba técnica, consistente en la liga electrónica de la red social facebook, con la que pretende demostrar la supuesta violación.-----

Ahora bien, el medio de prueba señalado y referente a la liga electrónica presentada por la quejosa, en principio sólo genera indicio, pero hace prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.-----

Así, de las probanzas admitidas y aportadas por la denunciante, en lo relativo a la mencionada prueba técnica, en atención a su naturaleza, dado que esta prueba tiene carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudiera haber sufrido, este Tribunal Electoral Local considera que es insuficiente, por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.-----

Por cuanto hace a la prueba documental pública referente al Acta Circunstanciada "OE/IO/39/2021" de Inspección Ocular, realizada por la autoridad instructora, se le concede valor probatorio pleno, al ser emitida por una autoridad administrativa electoral en ejercicio de sus funciones.-----

*(Handwritten signatures and marks on the left margin)*



La mencionada inspección ocular, tiene como fin dar fe y verificar si la liga electrónica de la red social de facebook denunciada, configura la violación a la normatividad electoral, prevista en el artículo 612 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Es importante señalar que en el presente asunto la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, propuso la adopción de la medida de protección a la quejosa, consistente en la prohibición a la o las personas que administran la página de la red social de facebook "Champotón Acontecer", de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima, sin pasar por alto que destacó en el dictamen de riesgo emitido, que la presunta publicación denunciada de conformidad con la inspección ocular, *no se encontraba disponible*, considerando que el referido dictado se configuraba solo ante su posible existencia. -----

Ahora bien, para este Tribunal Electoral Local, es importante reafirmar, que dicha liga señalada en la queja, no hace prueba plena y no es suficiente para acreditar que se hubiese cometido la infracción atribuida, toda vez que nos encontramos ante la inexistencia de otros medios o indicios demostrativos que generaren una convicción inequívoca de la existencia de la publicación denunciada. -----

No menos importante resulta enfatizar que atendiendo a la naturaleza sumaria del Procedimiento Especial Sancionador, como el que en la especie se resuelve, correspondió a la quejosa, proveer a la autoridad las probanzas idóneas, pero sobre todo las suficientes, a efecto de estar en aptitud de sustanciar con prontitud y conforme a lo pedido, sobre los hechos denunciados, circunstancia que en el caso no aconteció, ya que, la quejosa solamente aportó como pruebas la consistente en un liga electrónica, misma que se ve reflejada en autos como prueba documental pública consistente en la inspección ocular, mediante la cual se advierte la inexistencia de la difusión de que se combate. -----

Ahora bien, la quejosa se enteró en dos momentos de la inexistencia del hecho denunciado, el primero fue ante la notificación de la inspección ocular al correo electrónico proporcionado por la misma, así como mediante su representante en la audiencia de pruebas y alegatos, aunado de que tal prueba fue aportada por la misma y admitida por la autoridad sustanciadora, sin aportar en algún momento, elementos suficientes que acrediten la existencia de la publicación que se denuncia, por el contrario, mediante su representante reafirmo en dicha audiencia que las pruebas aportadas eran contundentes, ratificando que se apegaba al cuerpo de la queja inicial. -----

Del mismo modo, es significativo precisar que apporto como prueba técnica, la certificación de la solicitud realizada a la página denunciad, respecto al registro de actividad con fecha nueve, diez y once de abril; prueba que fue desechada por la autoridad sustanciadora en la audiencia de pruebas y alegatos,

5



pues no obraba en autos contestación alguna referente a tal solicitud. -----

Si bien es cierto que la autoridad sustanciadora es la encargada de recabar la información necesaria para la acreditación de los hechos denunciados, también lo es que en el presente asunto, la referida autoridad a fin de cumplir con su función, realizó los requerimientos necesarios, así como las diligencias adecuadas para allegarse a la veracidad de los hechos, sin embargo de las actuaciones realizadas se desprende la inexistencia del hecho denunciado. -----

Por lo antes expuesto, se propone en el proyecto declarar la INEXISTENCIA de la conducta denunciada, atribuida a los administradores de la cuenta de facebook @acontecerchampo denominada, "Champotón Acontecer". -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta Nadime del Rayo Zetina Castillo. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente le informo que la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/44/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. ....

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/44/2021, se RESUELVE: .....

**PRIMERO:** Se declaran **inexistentes** los actos relacionados con *violencia política contra la mujer en razón de género*, atribuidos a la cuenta de *facebook* "Champotón Acontecer", por las consideraciones señaladas en el considerando **NOVENO** de la presente sentencia. ....

**SEGUNDO:** Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en auxilio de esta autoridad jurisdiccional, notifique la presente sentencia a Jair del Jesús Rodríguez Medina, en su calidad de ciudadano y como administrador de la página de *facebook* "Champotón Acontecer", en el domicilio ubicado en la Calle 3 entre 8 y 10, Paraíso Champotón, Campeche y envíe las constancias respectivas a este órgano jurisdiccional, a efecto de que obren en el expediente que se resuelve. ....

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdo de este órgano jurisdiccional electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. - Notifíquese en términos de ley. ....

Continuando con los asuntos enlistados en el orden del día, cedo el uso de la voz de nuevo a Nadime del Rayo Zetina Castillo, secretaria de estudio y cuenta, para que exponga la resolución interlocutoria recaída en el cuaderno incidental expediente TEEC/JIN/DIP/6/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/DIP/16/2021/INC adelante por favor. ....

Secretaria de estudio y cuenta: Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución interlocutoria TEEC/JIN/DIP/6/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/DIP/16/2021/INC. ....

Con su autorización magistrada, magistrados: .....  
Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución incidental, sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo planteada por



Gloria Maas Baltazar, candidata a la diputación local del distrito 17, por la coalición "VA X CAMPECHE", conformada por los partidos revolucionario institucional, acción nacional y de la revolución democrática, relativo al expediente TEEC/JIN/DIP/6/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/DIP/16/2021/INC.-

El pleno de este tribunal electoral local, con fecha de dieciséis de julio, resolvió el incidente relativo al expediente TEEC/JIN/DIP/6/2021 Y ACUMULADO TEEC/JDC/DIP/16/2021/INC, mediante el cual se determinó parcialmente procedente la pretensión de realizar un nuevo Escrutinio y Cómputo de la votación en 10 casillas pertenecientes al Distrito Electoral 17, con sede en Calkiní, Campeche, mismo que fue impugnado ante la sala regional Xalapa, por el representante del partido político MORENA. - - - - Ahora bien, con fecha de veintitrés de julio, la referida Sala Regional, dicto sentencia en el expediente SX-JRC-198/2021, revocando la resolución incidental emitida por esta autoridad jurisdiccional electora. Sentencia que ordenó emitir una nueva resolución en la que se analizara la procedibilidad del tercero interesado, y la existencia de solicitud de recuento parcial por la parte actora. - - - -

Por lo que respecta al tercero interesado, este Tribunal Electoral Local, en el presente proyecto de sentencia le tiene por reconocido tal carácter al partido MORENA, a través de su actual representante ante el Consejo Electoral Distrital 17, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que cumple con los requisitos señalados en los artículos 648, fracción III, 666, fracción II y 669 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - -

Cabe destacar que, en lo que respecta a su escrito de comparecencia, este tribunal electoral local se percató de la inexistencia de alegaciones referentes a controvertir la petición realizada por la actora en el presente incidente, y relacionadas a un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas correspondientes al Distrito Electoral 17, motivo principal del presente incidente. - Ahora bien, la cuestión jurídica a resolver, se constriñe en determinar, respecto a la existencia de solicitud expresa por parte de la peticionaria, en relación al recuento parcial de casillas, y de ser el caso, se verificaría a cabalidad el cumplimiento de los requisitos para la reapertura individual de las casillas que se impugnan. - - - -

En lo que respecta al recuento de votos es una medida de carácter extraordinario y excepcional, por estar supeditada a los principios de definitividad de las etapas del proceso electoral y de certeza que se le concede al escrutinio y cómputo de los sufragios realizados, en un primer momento, por la ciudadanía, de ahí que únicamente sea factible llevarlo a cabo cuando se actualizan las hipótesis previstas legalmente. - - - -

Por lo que respecta a la solicitud de recuento parcial por parte de la candidata peticionaria, se destaca en la demanda simplemente alegaciones referentes a que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche deberá conllevar un nuevo escrutinio y

Handwritten signatures and marks on the left margin.





cómputo, por parte de los magistrados que conozcan del medio de Impugnación interpuesto; sin expresar razón alguna que arribe a la conclusión de que nos encontraríamos ante el supuesto de petición respecto a un recuento parcial; por lo que la solicitud realizada en su escrito de demanda no se encuentra relacionada con alguno de los supuestos exigidos por la ley para la procedencia del recuento parcial de votos de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 17.-----  
 Por lo expuesto con antelación, y ante la inexistencia de petición expresa por parte de la actora respecto de un recuento parcial, se propone declarar improcedente el motivo para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo parcial en el Distrito Electoral Local 17.-----  
 Es la cuenta magistrada, magistrados.-----

Magistrado presidente: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Nadime del Rayo Zetina Castillo.-----

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.-----

Si no hay intervenciones.-----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados.-----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: ponente en el asunto de la cuenta a favor de mi proyecto expuesto. -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto.-----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto.-----



Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que la resolución interlocutoria recaída en el cuaderno incidental expediente TEEC/JIN/DIP/6/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/DIP/16/2021/INC, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

Magistrado presidente: En consecuencia, la resolución interlocutoria recaída en el cuaderno incidental expediente con referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/6/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/DIP/16/2021/INC, se RESUELVE: - - - - -

- PRIMERO:** Se le reconoce el carácter de tercero interesado al partido MORENA, por las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente ejecutoria. - - - - -
  - SEGUNDO:** Es improcedente el incidente sobre la existencia de la solicitud de recuento parcial de nuevo escrutinio y cómputo para la elección de la diputación local del Distrito Electoral 17, con sede en Calkiní, Campeche, por lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la presente ejecutoria. - - - - -
- Notifíquese en términos de ley. - - - - -

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las doce horas con veintidós minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. - - -

**FRANCISCO JAVIER AG ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA PONENTE**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉX.



  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 64/2021 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación.

Doy Fe. -----

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

